

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia SG-ER-341-2018 de fecha 04/12/2018, procedente de la Secretaría General de esta Corte, por medio del cual dan respuesta a requerimiento de información formulado por esta Unidad a través del memorándum referencia UAIP/1985/93/2018(1) de fecha 1/11/2018, y remiten constando de 4 folios útiles actas y acuerdos de nombramientos, y de 22 folios útiles un expediente a nombre de la Lcda. XXXXXXXXXXXXX.

*Considerando:*

I. En fecha 29/10/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 93-2018(1), por medio de la cual requirió:

“1-) Solicitar a la C.S.J. por medio de la [S]ecretaría [G]eneral el expediente laboral personal desde su ingreso a la carrera judicial y certificación de acuerdos de mi madre la Licda. XXXXXXXXXXXXXXX (Q.E.P.D) exjueza de paz del municipio de XXXXXXXXXXXX Depto. Morazán.

2-) Informe si existió la comisión en el caso de suspensión de cargo de la Lic. XXXXXXXXXXXXX y una comisión más para dar apoyo a la familia de la ex funcionaria como lo menciona la [S]ecretaria [G]eneral de la C.S.J como lo menciona la Licda. XXXXXXXXXXXXXXX en la publicación anexa de la Prensa Gráfica del sábado 12 de agosto del 2006 y quiénes las conformaban si estas existieron.

3-) Informe si hubo un acuerdo de corte plena para el apoyo de los familiares como lo menciona la Prensa Gráfica del 12 de agosto del 2006 y de existir solicito que se extienda copia certificada el mismo.

4-) Que informe la CS.J si la Licda. XXXXXXXXXXXXX estando suspendida y sin haber sido incorporada como jueza del [J]uzgado de [P]az de XXXXXXXXXXXX Depto. de Morazán gozaba de sus derechos a recibir salarios caídos y seguro de vida después de su fallecimiento, En caso afirmativo informe a qué instancia debía acudirse a reclamar lo antes mencionado” (sic).

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**II.** Por medio de resolución referencia UAIP/1498/RPrev/93/2018(1) de fecha 31/10/2018, se previno al usuario presentara el documento en el cual conste la defunción de la persona de quien pide su expediente laboral personal; ello con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la ley para la tramitación de datos personales, arts. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Es así, que por medio de correo electrónico recibido en fecha 01/11/2018, el usuario responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“Sra. Oficial de Información Interina. En referencia a la prevención de mi solicitud, a usted informo haber creído enviarla en uno de los pdf. De no haber sido así subsanó enviando la partida de defunción de mi madre la cual demuestra y comprueba su fallecimiento” (sic).

**III.** Por resolución con referencia Res. UAIP/1510/RAdmisión/93/2018(1), de fecha 01/11/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum referencia UAIP 1985/93/2018(1) de fecha 1/11/2018 a la Secretaría General de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en fecha 05/11/2018.

**IV. I** Es así que en fecha 26/11/2018, se recibió de parte de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum referencia SG-ER-326-2018, en el cual –en síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...la complejidad de la misma, ya que la recopilación de la información le demandará más tiempo de lo previsto a esta Secretaría” (sic).

**V.** Por medio de la resolución con referencia UAIP 1659/RP/93/2018 (1) de fecha 26/11/2018, se autorizó la prórroga del plazo de respuesta a la Unidad Organizativa mencionada, y se señaló como fecha de entrega de la información esta fecha 05/12/2018.

**VI.** Con relación a lo expuesto por la señora Secretaria General de esta Corte, respecto a la petición marcada con el número 1 de la solicitud del ciudadano, que “no fue posible encontrar registros de ese expediente en la aludida Sección [de Acuerdos], ni en el Archivo General que lleva esta Corte; así como lo expuesto, respecto a la petición número 3 de la solicitud el ciudadano, que “[c]onforme a registros, se abordó en la misma sesión el tema de la contratación del hijo de la exfuncionaria, sin embargo no hay evidencia de acuerdo al respecto”, y finalmente, sobre la petición número 4, al referir “...la Suscrita no puede

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

pronunciarse al respecto, pues no se conoce el caso de la referida profesional, ya que tampoco hay registros que esta Secretaría General haya emitido opinión técnica sobre el mismo” (sic); es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: ***“que nunca se haya generado el documento respectivo”***(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente, en este caso la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de requerir la información pedida por el ciudadano, respecto de lo cual se ha afirmado su inexistencia de una parte de ella, específicamente de las peticiones 1, 3 y 4 de la solicitud del ciudadano, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que esta información no existe en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la cual es la Unidad Organizativa encargada, entre otros, de “...transcribir los Acuerdos de Corte Plena y de Presidencia, recibir los escritos que se presentan al máximo Tribunal y dar cuenta de ellos, llevar el libro de registro y autenticar las firmas de las y los Funcionarios Judiciales, Abogados y Notarios, en las actuaciones o instrumentos que como tales autorizaren”; debe confirmarse la inexistencia de tal información.

**VII.** En ese sentido, visto que ya se cuenta con el expediente personal de la Lic. XXXXXXXXXXXXXXXX, el cual fue proporcionado a la Secretaría General por el Consejo Nacional de la Judicatura y la respuesta a la solicitud número 2 planteada por el ciudadano, los cuales fueron remitidos por medio del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada al señor XXXXXXXXXXXXXXXX.

**VIII.** Debe dejarse constancia, que conforme a las atribuciones del Oficial de Información consignadas en la letra e) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: “Art. 50.- El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) e. Instruir a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información”, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial, se encuentra impartiendo una capacitación sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública y la aplicación de esta ley, en la ciudad de San Miguel, lo cual coincide con la entrega para este día de la información requerida por el usuario.

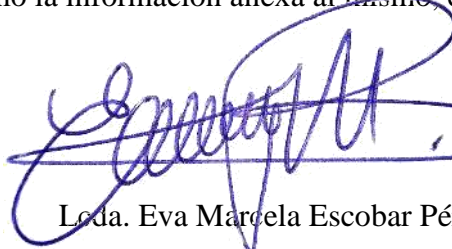

Por lo que se envió vía correo electrónico, el proyecto de resolución de entrega, junto con la documentación remitida por Secretaría General para su revisión y visto bueno; el cual fue aprobado por la Oficial de Información Interina y se procede con su autorización a calzar el documento con su firma digital.

Con base en los arts. 50 letra e), 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confirmase, la inexistencia de la información pedida por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en relación con las peticiones planteadas en los números 1, 3 y 4 de su solicitud, por los motivos mencionados en el romano VI de esta decisión.

b) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa al mismo, el cual consta de 26 folios útiles.

c) *Notifíquese.*

Lda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.